

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.522.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Marina.

Real orden declarando en situación de excedencia forzosa a D. José García Guerrero, Profesor especial de Inglés de la Escuela Náutica de Barcelona.—Páginas 1385 y 1386.

Otra, circular, disponiendo se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de Aprendices marineros especialistas.—Páginas 1386 a 1388.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo un mes de licencia por enferma a doña Teresa Maeso Gutiérrez.—Página 1388.

Otra ídem id. a D. Antonio González Jerez.—Página 1388.

Ministerio de la Gobernación.

Reales órdenes concediendo licencia por enfermo y prórrogas en la misma a los funcionarios de Telégrafos que se indican.—Página 1388.

Otra ídem la excedencia a D. Pablo Irueste de Diego.—Página 1388.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden declarando en situación

de supernumerario a D. Antonio Gallego Busín.—Páginas 1388 y 1389.

Otra nombrando para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada de niños "Carraquer", de Sueca (Valencia), a D. Juan Bautista Almarche Fortea. Página 1389.

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a doña María de la Soledad González Rodríguez.—Página 1389.

Otra accediendo a la devolución de la fianza solicitada por doña Petra Pamiés Martorell, viuda de D. Manuel Tamayo Quesada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Feliú de Llobregat (Barcelona).—Página 1389.

Otra resolviendo expediente del Ayuntamiento de Guadalajara solicitando subvención del Estado para construir en la barriada de la estación un edificio con destino a Escuela graduada.—Páginas 1389 y 1390.

Administración Central.

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones anunciadas en la GACETA de 3 de Mayo próximo pasado.—Página 1390.

HACIENDA.—Concediendo prórroga de licencia por enfermo, para poseerse de su destino y licencia para asuntos propios a los funcionarios dependientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1391.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Ignacio Puig Mies. Página 1391.

Dirección general de Bellas Artes.—Concediendo audiencia a los representantes e interesados en los beneficios de la Fundación instituida en esta Corte, por la excelentísima señora doña Clotilde García del Castillo, viuda de Sorolla, denominada "Museo Sorolla".—Página 1391.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1391.

TRABAJO.—Dirección general de Trabajo.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a Ricardo Ortiz Plquer, Portero tercero, con destino en la Escuela Industrial de Málaga. Página 1392.

ECONOMÍA.—Dirección general de Industria.—Pesas y medidas.—Admitiendo a D. José Herrera la renuncia de su cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Lérida.—Página 1392.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Núm. 46.

Excmo. Sr.: Como consecuencia de la Real orden fecha 19 de Abril de 1930 (D. O. número 102), determinando las condiciones en que deben quedar los Profesores de las Escuelas Náuticas

nombrados para cargos públicos de la confianza del Gobierno,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Navegación, Pesca e Industria Marítima, se ha servido disponer que el Profesor especial de Inglés de la Escuela Náutica de Barcelona, D. José García Guerrero, quede en situación de excedencia forzosa, en las condiciones que dicha Real disposición determina.

Lo que de Real orden digo a V. E.

para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señor Director general de Navegación, Pesca e Industria Marítima.

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 47.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por las Secciones de Personal y Escuelas, ha tenido a bien disponer se publique una convocatoria para cubrir 300 plazas de aprendices marineros especialistas.

De estas plazas, 50 serán exclusivamente para aprendices marineros electricistas-torpedistas, debiendo aquellos que deseen servir en esta especialidad consignarlo así en su instancia.

Los que sean elegidos embarcarán en el crucero "Carlos V", desarrollándose su enseñanza en la forma dispuesta en la Real orden de 29 de Julio de 1927 (D. O. número 163).

La convocatoria se desarrollará conforme a las bases que se establecen por los artículos del correspondiente Reglamento, los cuales a continuación se insertan:

Artículo 3.º Para ingresar en la Escuela deberán reunir las condiciones siguientes y acompañar los documentos que se expresan:

- A) Ser ciudadano español.
- B) Haber cumplido diez y seis años y no exceder de los diez y ocho el día 31 de Diciembre del año actual.
- C) Ser soltero.
- D) Acreditar en reconocimiento facultativo la robustez y demás condiciones exigidas para el servicio, con arreglo a lo que dispone el artículo 10.
- E) Saber leer, escribir y las cuatro reglas de Aritmética.

Artículo 4.º Las solicitudes de los que deseen ingresar se dirigirán al Capitán general del Departamento de Ferrol, entregándose para su tramitación en la Jurisdicción de Marina en la Corte, Jefaturas de Estado Mayor de los Departamentos, Comandancias o Ayudantías de Marina y Autoridades militares en las provincias del interior, excepto Madrid.

Acompañarán a la instancia los documentos siguientes:

- a) Certificado de nacimiento, expedido por el Registro civil.
- b) Acta del consentimiento del padre, madre o tutor, levantada ante las Autoridades antes citadas del sitio donde se presente la solicitud, en la que se hará constar, además, por simple manifestación de la persona que dé el

consentimiento, que el candidato es soltero y si su padre es o ha sido militar. En las provincias del interior, estos documentos pueden ser extendidos ante la Autoridad militar más próxima.

En el mismo documento, el padre, madre o tutor hará constar, en nombre del menor interesado, que éste, en el caso de obtener el ingreso en la Escuela, se compromete a servir en la Marina durante doce años después de haber cumplido los diez y ocho de edad.

c) A los anteriores documentos unirán las Autoridades de Marina o militares respectivas el acta del reconocimiento facultativo y la de examen. A esta última acompañará la hoja donde el candidato haya escrito los ejercicios de escritura y operaciones de Aritmética, entendiéndose como tal una división en la que el divisor y el cociente tengan, por lo menos, tres cifras.

El reconocimiento se hará por un Oficial del Cuerpo de Sanidad de la Armada y, en su defecto, por un Oficial de Sanidad militar, y a falta también de éste, por un Médico civil.

El examen versará sobre los puntos consignados en el apartado E) del artículo 3.º y se verificará ante el Oficial en quien la Autoridad de Marina o militar delegue.

Artículo 5.º El plazo de admisión de solicitudes terminará el día 15 de Julio próximo. Después de documentadas como queda expuesto, serán remitidas por las Autoridades de Marina o militares al Capitán general del Departamento del Ferrol, en donde deberán encontrarse antes del 1.º de Agosto próximo.

Artículo 6.º La antes citada Autoridad ordenará sean remitidos todos los expedientes a la Escuela, en la que una Junta, compuesta por un Jefe y dos Oficiales, procederá al examen y clasificación de las solicitudes presentadas con arreglo a lo que determina el artículo siguiente, debiendo terminar su cometido el día 10 de Agosto.

Artículo 7.º El orden de preferencia para llamar a los candidatos será:

- 1.º Los hijos de los marinos o militares muertos o inutilizados en campaña, faena del servicio, naufragio o epidemia, y los de los condecorados con la Cruz de San Fernando y Medallas Naval o Militar.
- 2.º Los que carezcan de padre.
- 3.º Los hijos de marinos o militares.
- 4.º Los hijos de inscriptos de marinería.
- 5.º Los hijos de paisanos.

Artículo 8.º Con arreglo al orden establecido en el artículo anterior, se redactará la relación de los que ha-

yan de presentarse, que serán en número que exceda en un 20 por 100 del anunciado en la convocatoria. La relación se entregará al Capitán general del Departamento, quien ordenará se encuentren en el Estado Mayor del mismo el día 26 de Agosto. Desde este día ingresarán en la Escuela y en el intervalo al 31 de Agosto se verificarán el reconocimiento y examen de reválida.

Artículo 9.º El reconocimiento facultativo definitivo se verificará ante una Junta compuesta por un Jefe y dos Oficiales del Cuerpo de Sanidad de la Armada, nombrada por el Jefe de Estado Mayor del Departamento.

Artículo 10. El cuadro de inutilidades que regirá para el ingreso de aprendices marineros será el mismo que rige para la marinería, con las modificaciones siguientes:

1.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y seis y diez y siete años deberán tener una talla mínima de 1,450 metros, un perímetro torácico mínimo de 475 milímetros y la cantidad en que el perímetro torácico debe exceder siempre a la hemitalla será de 20 milímetros, si la talla fuese mayor.

2.º Los aspirantes comprendidos entre los diez y siete y diez y ocho años de edad, tendrán una talla mínima de 1,500 metros; su perímetro torácico mínimo será de 775 milímetros, y la cantidad en que el perímetro torácico mínimo debe exceder a la hemitalla, si la talla es superior a la indicada, será de 25 milímetros.

3.º El perímetro torácico que se mide es el mamilar, haciéndose la medición en el momento de máxima expansión respiratoria (inspiración completa).

4.º Que no presente deformidad torácica, aunque los órganos contenidos en la cavidad del pecho no acusen el menor trastorno de sus funciones en el acto del reconocimiento.

5.º Que no haya sufrido ninguna operación quirúrgica, ni herida abdominal de importancia que haga posible por las cicatrices producidas la proyección o hernia de las vísceras contenidas en el vientre.

6.º Que no presente ninguna cicatriz de herida penetrante en el pecho.

7.º Que no tenga en el acto del reconocimiento afección sifilítica ni venérea, ni sufra ninguna enfermedad ni proceso patológico de ninguna clase, para cuyo tratamiento sea necesaria la asistencia facultativa en el hospital o en el barco.

8.º En el caso de presentar varicocele, que con tanta frecuencia se observa en individuos robustos y sanos, el aumento de volumen de la parte,

sea poco considerable, y cuando, aun siendo de mediano volumen, coincida con alguna atrofia del testículo o determine decaimiento físico y moral, cuya existencia fundamentalmente pueda sospecharse en el acto del reconocimiento, no podrá concederse ingreso al aspirante.

9.º Que tenga los aparatos de la visión y de la audición en estado de absoluta integridad anatómica y funcional, y que posea completa potencia visual y auditiva.

Artículo 11. Después del reconocimiento, la misma Junta mencionada en el artículo 6.º verificará el examen de reválida de los declarados útiles.

Esta Junta clasificará a los candidatos según su aptitud y no podrá aprobar mayor número del anunciado en la Real orden de convocatoria.

Artículo 12. El Capitán general del Departamento ordenará el ingreso definitivo en la Escuela de los aprobados, como tales aprendices, y los declarados inútiles y que no fuesen aprobados serán pasaportados para sus localidades por cuenta del Estado.

Es asimismo la soberana voluntad de S. M. que, cumpliendo los preceptos del artículo 2.º del actual Reglamento, se copien a continuación aquellos cuyo conocimiento importa a los concursantes y los que regulan las graduaciones y sueldos que pueden alcanzar en cada especialidad, que son los que se citan:

Artículo 58. Los aprendices marineros no podrán contraer matrimonio durante su permanencia en la Escuela. Tampoco podrán contraerlo hasta que la ley de Reclutamiento y Reemplazo de la marinería se lo autorice, aquellos que después de salir de la Escuela continúen en el servicio de la Armada.

Artículo 59. Desde su ingreso quedan sujetos a todos los preceptos de este Reglamento y al Código penal de la Marina de guerra.

Artículo 60. Una vez en la Escuela los aprendices no podrán ser separados de ella sino por acuerdo del Inspector en algunos de los casos siguientes:

1.º Por falta de aptitud física para la vida de mar o de capacidad intelectual para los fines de instrucción; por descubrirse en el interesado condiciones incompatibles con la profesión militar, o por motivos de salud, siempre a propuesta del Director, quien expondrá razonadamente los motivos que aconsejen la separación.

2.º En virtud del fallo de Consejo de Disciplina, cuando la gravedad de las faltas cometidas por algún aprendiz aconseje esta resolución.

3.º A voluntad propia. Sólo podrán solicitar la separación los aprendices menores de diez y ocho años, previa la autorización de los padres o tutores, quienes se comprometerán a satisfacer todos los gastos originados al Estado por permanencia de aquéllos en la Escuela.

4.º Los aprendices no podrán disfrutar más licencia que las imprescindibles para reponer su salud y veinte días durante las Pascuas.

Artículo 61. Los aprendices que a ello se hicieran acreedores por su destreza, aplicación o buena comportamiento, podrán ser premiados por el Director en la forma siguiente:

1.º Permiso extraordinario para salir a tierra, siempre que no implique pérdida de clase o ejercicio.

2.º Premios en metálico o en objetos adecuados, a los mejores tiradores, vencedores en regatas o que más se distinguen en faenas marineras o juegos atléticos.

3.º Nombramientos de cabos de sección, con una pequeña gratificación semanal.

4.º Al primero de los que obtengan la nota de distinguido en cada especialidad, se le entregará, a la salida de la Escuela, un libro profesional, elegido por el Director. Además, si durante el tiempo que haya permanecido en la Escuela ha sido el número uno en todos los exámenes, será propuesto para la concesión de la cruz de plata del Mérito Naval, con distintivo blanco, sin pensión.

Los gastos que estos premios originen se sufragarán por el fondo económico de la Escuela.

Artículo 63. A su ingreso en la Escuela, tendrán derecho a un vestuario, constituido por igual número y clase de prendas que el reglamentario para la marinería; pero la entrega se efectuará en etapas sucesivas, en atención a la edad de ingreso. En la cinta de la gorra llevarán el letrero "aprendiz".

Una vez hecha la selección de especialidades, los aprendices que se dediquen a la especialidad marinera llevarán, además, un distintivo en el brazo izquierdo, consistente en dos anclas cruzadas, de estambre rojo, a la misma altura y de igual tamaño que los especialistas. Los que se dediquen a la especialidad radiotelegráfica llevarán su distintivo correspondiente, también de estambre rojo. Los de la especialidad electricista torpedista, llevarán, también de estambre rojo, el correspondiente señalado a los torpedistas-electricistas.

Artículo 64. Durante el período escolar, el haber mensual de los aprendices será: en el primer curso, el co-

rrespondiente al marinero de segunda, y en el segundo, el de marinero de primera. Este sueldo ingresará en un fondo que se anotará en las libretas con independencia del fondo particular de cada aprendiz; será administrado por los Oficiales a cuyo cargo estén las brigadas de aprendices, y servirá para la compra y reposición de prendas de equipo, libros, lavado de ropa, barbero y para entregarles semanalmente, para sus distracciones, una pequeña cantidad, proporcionada a sus pocos años. Este fondo, lo mismo que sus vestuarios y efectos, no se considerarán nunca propiedad del individuo hasta que termine el período escolar y pasen a prestar sus servicios en los buques de la Armada.

Los que fuesen separados de la Escuela, perderán este fondo, equipo y efectos; el primero y lo que se obtenga en subasta de los restantes servirá para amortizar su deuda con el Estado.

Artículo 65. Las cantidades que los padres o tutores entreguen a los aprendices ingresarán en su fondo particular, y en ese concepto se anotará en las libretas, pudiendo los interesados solicitar del Jefe de Estudios un aumento a la cantidad que se les dé al salir francos.

Artículo 66. La ración será igual a la de los marineros de la Armada, estando autorizado el Director para suprimir el vino cuando lo estime conveniente, dedicando su importe a mejoras de rancho.

Artículo 71. De acuerdo con lo dispuesto en el punto b) del artículo 4.º, los marineros, Cabos, Maestres y Contramaestres de las distintas especialidades, procedentes de la Escuela, no podrán ser separados del servicio y continuarán en él hasta que hayan cumplido los treinta años de edad.

Los aprendices marineros se educarán para servir en las especialidades de marineros especialistas, marineros artilleros, marineros electricistas-torpedistas y marineros radiotelegrafistas.

En la especialidad marinera y radiotelegráfica, después de ser Cabos y Maestres, pueden ingresar en los Cuerpos de Contramaestres y Contramaestres radiotelegrafistas, y en la artillera y electricista-torpedistas pueden ingresar en los Cuerpos de Condestables y torpedistas-electricistas, respectivamente, llegando en los citados Cuerpos, como límite de carrera, a Contramaestre mayor, Condestable mayor y Torpedista-electricista mayor, con sueldo de 7.475 pesetas.

Se recuerda a todas las Autoridades de Marina y, en general, a todas las que deban cursar solicitudes para este

convocatoria, lo dispuesto en la Real orden de 29 de Octubre de 1929 (*Diario Oficial* núm. 243) respecto a cumplir rigurosamente los preceptos reglamentarios establecidos por Real orden de 14 de Abril de 1926 (D. O. número 181), con el fin de evitar al Estado gastos en transportar y socorrer personal que no reúne condiciones para sufrir, con probabilidades de éxito, el reconocimiento médico y el examen de reválida.

Asimismo se recuerda que no debe procederse al llamamiento de suplentes; es decir, que, con sujeción a lo preceptuado en el artículo 8.º del Reglamento, el número de aprendices que ingrese definitivamente en la Escuela será el que resulte de la aplicación estricta de dicho precepto reglamentario.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

CARVIA

Señores ...

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 420.

Vista la instancia de doña Teresa Maeso Gutiérrez, Auxiliar administrativo del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Barcelona, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a la citada señora la dicha licencia, por un mes, con abono de sueldo.

En virtud de la delegación especial que me ha sido concedida por Real orden de 2 de Mayo de 1928, lo digo a V. S. para los debidos efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Director general de Propiedades y Contribución territorial.

JOSE DE LARA

Señor ...

Núm. 421.

Visto el expediente promovido por D. Antonio González Jerez, Escribiente-Mecanógrafo de la Aduana de Santander, en solicitud de licencia por en-

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y en armonía con el artículo 71 del vigente Reglamento del Cuerpo de Aduanas, se ha servido conceder al referido funcionario un mes de licencia, por enfermo, con sueldo entero.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 28 de Mayo de 1930.

El Director general de Aduanas,
MARIANO MARFIL

Señores ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 568.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con todo el sueldo al Oficial de 6.000 pesetas de Telégrafos D. Félix P. Pueyo y Sorolla, con destino en Puebla de Híjar, autorizándole para trasladarse a Alcañiz, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día en que reciba la orden de concesión, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Director general,

EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Teruel.

Núm. 569.

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo que previenen las Reales órdenes de 12 de Diciembre de 1924 (*GACETA* del 13) y 4 de Marzo siguiente (*GACETA* del 5), se ha servido conceder un mes de licencia por enfermo y con medio sueldo, como primera prórroga de la concedida por Real orden número 404 de 12 de Abril último, al Oficial segundo de Telégrafos D. Rafael Tomás y Castell, con

destino en Palamós, entendiéndose que el interesado empieza a hacer uso de la misma desde el día 15 del actual, siguiente al en que terminó el primer mes concedido, de acuerdo con lo que dispone el artículo 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.

El Director general,
EL BARON DE RIO TOVIA

Señores Ordenador de Pagos y Jefe del Centro provincial de Gerona.

Núm. 570.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia, por plazo no menor de un año ni mayor de diez, con arreglo al artículo 12 de la ley de 27 de Febrero de 1908 y Real orden de 10 de Junio de 1920, a D. Pablo Irueste de Diego, Agente de primera clase del Cuerpo de Vigilancia, en esta Corte.

De Real orden, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1930.

El Director general,
EMILIO MOLA

Señor Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Núm. 1.090.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo solicitado por D. Antonio Gallego Burín, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, con la categoría de 7.000 pesetas, que presta sus servicios en el Museo Arqueológico de Granada, y conforme a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento orgánico de dicho Cuerpo, fecha 18 de Noviembre de 1887, en relación con el Real decreto de 22 de Abril de 1910,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar en situación de supernumerario al interesado, por tiempo ilimitado, conservando el lugar en el Escalafón sin número, con derecho a correr puestos dentro de su categoría y pasar de la inmediata, por llevar más

de diez años de servicios efectivos en el Cuerpo, hasta que solicite y obtenga en la oportuna vacante que ocurra su vuelta al servicio activo.

Lo que en cumplimiento de dicha Real orden traslado a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Jefe Superior del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

Núm. 1.091.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Juan Bautista Almarche Fortea, Maestro nacional de La Murada-Orihuela (Alicante), en la que, por haber tomado parte en las oposiciones convocadas por la Real orden de 20 de Agosto de 1928 a la plaza de Maestro de Sección de la Escuela graduada de Catarroja (Valencia), y haber sido propuesto en segundo lugar de la terna, solicita se le adjudique la plaza que de igual clase existe vacante en la graduada "Carrasquer", de Sueca, de la misma provincia:

Comprobada la certeza de lo expuesto por el interesado y que, por tratarse de Escuelas de donación, su provisión corresponde al turno de oposición; de acuerdo con lo prevenido en el apartado 16 de la mencionada Real orden-convocatoria, del 20 de Agosto de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar definitivamente, por virtud de las oposiciones de que se hace mérito, a D. Juan Bautista Almarche Fortea para la plaza de Maestro de Sección de la Escuela nacional graduada, de niños, "Carrasquer", de Sueca (Valencia), de cuyo cargo deberá posesionarse dentro del plazo reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.092.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña María de la Soledad González Rodríguez, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Las Palmas (Canarias), un mes de licencia, con todo el sueldo.

para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.093.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Petra Pamies Martorell, viuda de D. Manuel Tamayo Quesada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Feliú de Llobregat (Barcelona), desde el 10 de Febrero de 1911 al 20 de Abril de 1924, solicita, por sí y en representación de los hijos del causante, la devolución de la fianza depositada por éste para garantizar su gestión:

Resultando que, según copias que figuran en el expediente, el mencionado Sr. Tamayo consignó en la Caja general de Depósitos, Tesorería de Hacienda de Barcelona, los resguardos que a continuación se detallan:

1.º Uno expedido por la citada Caja en 9 de Febrero de 1911, con el número 179 de entrada y 27.595 de registro, por la cantidad de 7.500 pesetas en metálico.

2.º Otro ídem íd., en 12 de Octubre de 1912, con el número 2.418 de entrada y 28.601 de registro, por la cantidad de 125 pesetas en metálico.

3.º Otro ídem íd., en 13 de Agosto de 1918, con el número 1.443 de entrada y 30.203 de registro, por la cantidad de 200 pesetas en metálico.

4.º Otro ídem íd., en 22 de Octubre de 1921, con el núm. 1.673 de entrada y 31.763 de registro, por la cantidad de 1.020 pesetas en metálico, haciendo un total de fianza depositada de 2.095 pesetas en metálico:

Resultando que la Sección Administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente y además hace constar que, publicado el anuncio correspondiente a la devolución de la fianza que se solicita, en la GACETA DE MADRID del 12 de Abril de 1929 y en el *Boletín Oficial* de la provincia del 8 del mismo mes y año, transcurrió el plazo señalado sin que en dicha oficina se haya presentado reclamación alguna contra la gestión del Sr. Tamayo:

Considerando que tanto el Tribunal Supremo de la Hacienda pública como la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio y Asesoría Jurídica emiten informe favorable,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a la devolución de la fianza solicitada por doña Petra Pamies Martorell, por sí, como viuda de D. Manuel Tamayo Quesada, Habilitado que fué de los Maestros nacionales del partido de San Feliú de Llobregat (Barcelona), y en representación de los hijos del causante D. Manuel y doña María Tamayo, previo pago del impuesto de Derechos reales que corresponda por el doble concepto de herencia y devolución de fianza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Núm. 1.094.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Guadalajara, solicitando subvención del Estado para construir en la barriada de La Estación un edificio con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales; pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los preceptos legales, incluso lo establecido en el Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Flaviano Rey de Viñas, para la construcción por el Ayuntamiento de Guadalajara de un edificio en la barriada de la Estación, con destino a Escuela graduada, con tres secciones, para niños; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 30.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid,
24 de Mayo de 1930.

TORMO

Señor Director general de Primera enseñanza.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Lista de los señores Notarios admitidos a las oposiciones anunciadas en la GACETA DE MADRID de 3 de Mayo de 1930.

- Número 1.—D. Enrique Sánchez Oliva.
2.—D. Francisco Rodríguez Perea.
3.—D. Antonio Vázquez Campo.
4.—D. Pedro Joaquín Soler Bastero.
5.—D. Rafael Bermejo Sanz.
6.—D. Manuel Alcaraz Meñez.
7.—D. José González Palomino.
8.—D. Enrique Taulet Rodríguez.
9.—D. Francisco Montes Lueje.
10.—D. Matías Martínez Pereda.
11.—D. Miguel Alcón Orrico.
12.—D. Rodrigo Molina Pérez.
13.—D. Luis Forniés Pallarés.
14.—D. Antonio Bellver Cano.
15.—D. Francisco Leonarte Riera.
16.—D. Félix Pablo Cundin.
17.—D. Miguel Mestaza y Soriano.
18.—D. Manuel Jiménez Zapatel.
19.—D. Zacarías Carrasco Carrasco.
20.—D. Luis Avila y Pla.
21.—D. Ricardo López Paredes.
22.—D. Luis Fernández-Cid Sotelo.
23.—D. Eulalio Sánchez Martí.
24.—D. José María Hundain Setaín.
25.—D. Francisco Masip Rovira.
26.—D. Valeriano de Castro Santos.
27.—D. Martín Perea Martínez.
28.—D. José Santos y Fernández.
29.—D. Rafael González Palomino.
30.—D. José Vicente Ortiz y Muro.
31.—D. Jesús Iribas Aoiz.
32.—D. Fernando Moreno Ortega.
33.—D. Emilio de Villa Inguanzo.
34.—D. Cristóbal Lozano Camacho.
35.—D. Juan Puig Lázaro.
36.—D. Jesús María Alvarez y Martín Taladriz.
37.—D. Demetrio Méndez Curiel.
38.—D. Manuel Gomis Sapiña.
39.—D. Federico Miró Calaf.
40.—D. Ramón Torras Clapés.
41.—D. Agustín Palacín Poveda.
42.—D. José Uriarte Berasátegui.
43.—D. José María Foncillas Loscértales.
44.—D. Daniel Fernández de Añastro y Lajarreta.
45.—D. Antonio Pons Pérez.
46.—D. José Antonio San Martín y Domínguez.
47.—D. Eduardo Fedriani y Fernández.
48.—D. Anastasio Herrero Muro.
49.—D. Feliciano Luis Briones y Martín-Maestro.
50.—D. Pedro Almagro Smith.
51.—D. Joaquín Delgado Roig.

- 52.—D. Manuel de la Campa y Valdés.
53.—D. Humberto Daría Montesiños.
54.—D. Joaquín Ros Alférez.
55.—D. Joaquín Antuña Montoto.
56.—D. José Martínez Martín.
57.—D. Luis Ramos Gómez.
58.—D. Florencio Poppeta Clérigo.
59.—D. Juan Manuel Antonio Alvarez Robles.
60.—D. Francisco Javier Ansuátegui y Alday.
61.—D. Manuel Espinosa Ramírez.
62.—D. Fernando Gómez Acebo y de Carlos.
63.—D. Joaquín Muñoz Casillas.
64.—D. Salvador Monzó Valiente.
65.—D. Gerardo Molpeceres Rodríguez.
66.—D. Rafael Pardo y Fernández Argüelles.
67.—D. José María Gasch Nohst.
68.—D. Jesús Mérida Núñez Cepeda.
69.—D. Joaquín Ivancos Blasco.
70.—D. Mariano Nieto Lledó.
71.—D. Miguel Blasco Zabay.
72.—D. José Rodríguez Sánchez.
73.—D. Agustín Sarasa Zugalúa.
74.—D. José Moreno Sañudo.
75.—D. Antonio Briones y García-Abadillo.
76.—D. José María Reyes y Alonso Villasante.
77.—D. Federico Trías de Bes.
78.—D. Isidro Pérez Beneyto.
79.—D. César Coll Brück.
80.—D. Juan Rincón Lazcano.
81.—D. Miguel Güelbenzu Romano.
82.—D. Francisco Alonso Rey.
83.—D. Mariano García Ibáñez.
84.—D. Carlos Montalbán y García Noblejas.
85.—D. Francisco Servera Amengual.
86.—D. José Castelló Gómez Treviñano.
87.—D. Rosendo Garrido y Aldama.
88.—D. José María Paura Ubach.
89.—D. Julio Pergez Urso.
90.—D. Valentín Fausto Navarro Azpeitia.
91.—D. Juan Vivancos Sánchez.
92.—D. Vicente Pérez de Quiñones y Tomé.
93.—D. Ignacio Zaballos y Sánchez.
94.—D. Francisco Huarte Mendicoa y Vidaurre.
95.—D. Luis Cárdenas y Miranda.
96.—D. José María de Prada y Fernández Mesones.
97.—D. Antonio Alvarez Cienfuegos.
98.—D. Leopoldo Borau Pi.
99.—D. Narciso Guixá Almeda.
100.—D. Luis Cuéllar López.
101.—D. Felicísimo de Castro y Santos.
102.—D. José Solís Navarrete.
103.—D. Ursino Victorio Burgos.
104.—D. Ramón Faus Esteve.
105.—D. Miguel Díaz Valdés.
106.—D. Juan Pablo Barrero y Naval.
107.—D. Andrés Verdú Charques.
108.—D. José Durá Ruiz.
109.—D. Joaquín Gutiérrez Segura.
110.—D. Eduardo García-Duarte Fantóni.
111.—D. Sebastián Rivera Serrano.
112.—D. Pelayo Hornillos González.
113.—D. Alfonso Caro Portero.
114.—D. Ignacio Jiménez Gil.
115.—D. Rafael Núñez Lagos.

- 116.—D. Fulgencio Echaide y Aguinaga.
117.—D. Nicolás Alcalá y Espinosa.
118.—D. Gerardo de la Mora y Sánchez Cabezudo.
119.—D. Miguel A. Amorós Belza.
120.—D. José Manuel de la Torre y García Rendueles.
121.—D. Luis Hoyos Gascón.
122.—D. Mariano Rodríguez Gutiérrez.
123.—D. Gonzalo Martínez Pardo Martín.
124.—D. José Luis Martínez de Mata.
125.—D. Alfonso de Miguel Martínez.
126.—D. Nicolás Verdaguier Cortés.
127.—D. Virgilio de la Vega y García.
128.—D. Joaquín de la Peña y Sáez.
129.—D. Luis Hernández González.
130.—D. Antonio Noxó Ruano.
131.—D. Enrique Molina Ravello.
132.—D. Justo Blasco Oller.
133.—D. Luis Verdú Verdú.
134.—D. Miguel Monforte Sarasola.
135.—D. Manuel González Rodríguez.
136.—D. Jaime Martín de Santa Olalla y Esquerdo.
137.—D. Justo Pozo e Iglesias.
138.—D. Juan Escribano Panadero.
139.—D. Agustín Fernández Boixader.
140.—D. Juan Gil Quinzá.
141.—D. Julio Ortega y San Inigo.
142.—D. Pedro Bañón Pescual.
143.—D. Manuel García Atance.
144.—D. Antonio Soldevilla Guzmán.
145.—D. Alvaro de Montas y Merás.
146.—D. Estanislao de Iglesia Huerta.
147.—D. Arturo Pérez Mulet.
148.—D. Diego Soldevilla Guzmán.
149.—D. Felicísimo Rodríguez Estalot.
150.—D. Eulalio Barrueco Rodríguez.
151.—D. José María Mur Ballabriga.
152.—D. Crescenciano Aguado Mérimo.
153.—D. Ramón Feced Grosa.
154.—D. Félix Wangüemert Lobón.
155.—D. Fernando Fernández Saverat.
156.—D. Enrique María de Mena y San Millán.
157.—D. Ignacio María de Beristáin y Unzueta.
158.—D. Ignacio Martín de los Ríos y Aguilera.
159.—D. Juan Alonso Villalobos Solórzano.
160.—D. Luis Navarro Iniesta.
161.—D. Gabriel Sánchez de Landa y del Cúvillo.
162.—D. José María Martínez Feduchi.
163.—D. Manuel Baraibar Arrarás.
164.—D. Félix Mariano Arias Martínez Vivo.
165.—D. Antonio Tiberio Cervilla García.
166.—D. Julio Romero Ferrazón.
167.—D. Antonio Campesino Amunátegui.
168.—D. Mariano Ribo Arcillero.
169.—D. Ricardo Rovira Sostres.
170.—D. Rafael Bonet Galán.
171.—D. Antonio Arenas Díaz.
172.—D. Manuel Ortega Gómez.
173.—D. Francisco Ramos Traba.

- 174.—D. Francisco Palá Mediano.
 175.—D. Agustín Alvarez de Sotomayor Castillo.
 176.—D. Antonio Notos Fagés.
 177.—D. José Pérez Jofre de Villegas.
 178.—D. Hipólito Murillo Alvarez.
 179.—D. Emilio de Mata Alonso.
 180.—D. Ignacio Alonso Linares.
 181.—D. Gil Jiménez y López de Tejada.
 182.—D. Ricardo Asensio Ferrer.
 183.—D. Pascual Lacal Fuentes.
 184.—D. Gerardo Estiquiano Ortega Zalve.
 185.—D. Germán Adanez Horcajuelo.
 186.—D. Ignacio Martín Laplaza.
 187.—D. Antonio Clavera Armenteros.
 188.—D. Antero Palomeque Iraola.
 189.—D. Manuel García del Olmo.
 190.—D. Raimundo Noguera Guzmán.
 191.—D. Germán Pérez Olivares.
 192.—D. Juan José Gerona Almech.
 193.—D. Juan Menéndez Santirso.
 194.—D. Ramón Solano y Manso de Zañiga.
 195.—D. Leopoldo Hinjos Rodríguez.
 196.—D. Rufino Bañón Pascual.
 197.—D. Vicente Tezanos Ortiz.
 198.—D. Santiago J. Montoya Viana.
 199.—D. José Faura Bordás.
 200.—D. Angel Aguiar García.
 201.—D. Adolfo Vigil y Quintanilla.
 202.—D. Pascual Girón Ortiz.
 203.—D. Eligio Martínez García.
 204.—D. Narciso Ramos Iturriaga.
 205.—D. Enrique Tejerizo y Ayuso.
 206.—D. Víctor González Martín de San Román.
 207.—D. José Mariano Llorente y Llorente.
 208.—D. Abdón Torres Abaijón.
 209.—D. Luis Navarro y Sánchez.
 210.—D. Raimundo Montllor Algrarra.
 211.—D. José Montero Losada.
 212.—D. Joaquín Candel Candel.
 213.—D. José Luis Díez Pastor.
 Madrid, 31 de Mayo de 1930.—El Director general, Pedro Sabau.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Mercedes Gaspar y de Huelbes, Oficial de tercera clase de la Subsecretaría de este Ministerio, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente mencionado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Oficial Mayor de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Calixto J. Heredia Guerra, Auxiliar de primera clase, electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un segundo mes el plazo que le fué concedido, para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Tarragona.

Visto el expediente promovido por D. Nicolás J. Ruiz Morcuende, Auxiliar de primera clase, adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. S., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Subdelegado de Hacienda de Cartagena.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre de 1930,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Ignacio Puig Mies, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Gerona, un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, a contar desde el día 15 del actual fecha siguiente al de entrada de este expediente en el Registro del Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1930.—El Subsecretario, M. García Morente. Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en esta Corte por la Excm. Sra. D.^a Clotilde Gar-

cía del Castillo, viuda de Sorolla, denominada "Museo Sorolla".

Esta Dirección general ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, conceder audiencia a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de referencia en la Sección de Fundaciones benéfico-docentes del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde, para que puedan exponer lo que vieran convenir a su derecho.

Se hace público para conocimiento general.

Madrid, 27 de Mayo de 1930.—El Director general, M. Gómez Moreno.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CARRETERAS.—CONSTRUCCION

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente sobre el río Guadalhorce, en Pizarra, en el trozo tercero, sección tercera, de la carretera de la de Cádiz a Málaga a la de Málaga a Hlora,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente a los postores D. Miguel Castillo y D. Antonio Duch, vecinos de Madrid, provincia de ídem, con domicilio en Madrid, calle Mayor, número 4, que licitaron en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras ocho meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 137.200, que produce en el presupuesto de contrata, de 184.011,67 pesetas, la baja de 46.811,67 pesetas en beneficio del Estado; previéndoles que en el más breve plazo remitan el acta a que se refiere el artículo 8.^o del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Málaga.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de sustitución por un paso superior del paso a nivel del kilómetro 191,110 de la carretera de Adanero a Gijón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Zacarías Cámara Benito, vecino de Valladolid, provincia de ídem, con domicilio en Valladolid, paseo de San Isidro, número 2, que licitó en Valladolid, comprometiéndose a terminar las obras veinte meses después de empezadas por la cantidad de pesetas 400.002,10, que produce en el presupuesto de contrata, de 438.493,04 pe-

setas, la baja de 88.400,94 pesetas en beneficio del Estado; previéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1930.—El Director general, Martínez Acacio. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid.

—————
**MINISTERIO DE TRABAJO Y
PREVISION**
—————

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Portero tercero Ricardo Ortiz Piquer, que presta sus servicios en la Escuela Industrial de Málaga, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por causa de enfermedad, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a

bien conceder al Sr. Ortiz Piquer un mes de licencia por enfermedad, con sueldo entero, que empezará a contarse desde la fecha de esta orden y disfrutará en Valencia.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Mayo de 1930.—El Director general, F. Gómez Cano.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

—————
**MINISTERIO DE ECONOMIA NA-
CIONAL**
—————

**DIRECCION GENERAL DE INDUS-
TRIA**

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la Jefatura Industrial de la provincia de Lérida, remitiendo las instancias suscritas por D. José Herrera y D. Trinidad Arnaldo, en solicitud, el primero, de que le sea admitida la re-

nuncia de su cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos, afecto a la Jefatura Industrial de la provincia de Lérida, y el segundo y como titular de dicha Verificación, de que sea nombrado para sustituir al Sr. Herrera en la Ayudantía que queda vacante el Perito Mecánico electricista D. Juan José Arnaldo Targa,

Esta Dirección general, de conformidad con lo dispuesto sobre el particular en la legislación vigente en la materia, ha tenido a bien acordar:

1.º Le sea admitida a D. José Herrera la renuncia de su cargo de Ayudante de la Verificación de contadores eléctricos de la provincia de Lérida.

2.º Que sea nombrado para sustituirle el Perito Mecánico electricista D. Juan José Arnaldo Targa; y

3.º Que se entienda hecho este nombramiento sin derecho a sueldo ni gratificación alguna por parte del Estado.

Lo que participo V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Señor Jefe Superior de Industria.